



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024001202
27-02-2024**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO**

VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.**

En la fecha y siendo las 9:00 a.m., el despacho de la Inspección de Policía Cuarto Turno del Municipio de Sabaneta, se constituye en Audiencia Pública y se encuentra presente en la misma, la Inspectora de Policía **MARTA LUCIA ARANGO BERRIO**; No se hace presente el señor MATEO ZAPATA CASTAÑO, para continuar con el proceso por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 001-546992 y ubicado en la calle 78 S 40 – 70 Proyecto Edificio PRAIA del Municipio de Sabaneta**, según información suministrada por Secretaria de Planeación del Municipio de Sabaneta mediante radicado en el archivo central bajo el número CI2022010748 del 07 de octubre de 2022, por lo posible vulneración del artículo 135, literal A), numeral 2, literal D) numeral 19 y 20 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal “d” del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, la Inspectora de Policía del Municipio de Sabaneta, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número CI2022010748 del 07 de octubre de 2022 la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial realizo visita, el día 22 de septiembre de 2022, en el predio ubicado en la Calle 78 S 40 – 70 Proyecto Edificio PRAIA del Municipio de Sabaneta, como resultado de la misma se pudo observar:
 - *Ausencia de mamparas y polisombra en el perímetro de la obra*
 - *Falta de dotación de implementos de seguridad por parte de los trabajadores*
 - *El proyecto no se encuentra bajo la dirección y supervisión de personal idóneo (Entiéndase Ingeniero o Arquitecto).*
 - *Las columnas en planos tienen dimensiones de 50 x 70 cm, mientras que en la obra están de 60x35 cm.*



- Los ejes estructurales en planos no concuerdan con los construidos en obra.
- El vacío 1 tiene dimensiones en planos de 2.10 x 1.60 m, mientras que en obra esta construido de 1.60 x 1.90m.
- Las escaleras están ubicadas en un área diferente
- Se evidencia gran cantidad de escombros y desorden al interior de la obra que generan situaciones de riesgo e inseguridad.
- La servidumbre está ocupada con materiales de construcción y presenta suciedad
- Existen múltiples afectaciones a los vecinos.

Que, analizada la narración fáctica, jurídica y los elementos probatorios, en ese momento se encontró méritos para iniciar el trámite del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

El día 12 de octubre de 2022, la Inspección de Policía Cuarto turno, profirió Auto de iniciación de Acción de Policía en contra del presunto infractor el señor **LUIS FERNANDO VALENCIA LONDOÑO** y/o quien apareciera como responsable en el transcurso del presente proceso, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con dirección **Calle 78 S 40 – 70 Proyecto Edificio PRAIA del Municipio de Sabaneta**; con matrícula inmobiliaria **No. 001-546992**, manifiesta la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial informó a la Inspección de Policía que funcionarios adscritos a esa dependencia realizaron visita técnica y solicitó a la Inspección de Policía, iniciar proceso por Presuntos Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística.

En el mencionado auto se Programó diligencia de Audiencia Pública para el día VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de 2022 a las 9:00 a.m. Se realizó el debido proceso citando al presunto infractor el señor LUIS FERNANDO VALENCIA LONDOÑO, con el propósito de presentarse a este despacho Inspección Cuarta de Policía, para ser escuchado en audiencia, con base a solicitud presentada por la Secretaria de Planeación del Municipio de Sabaneta, al no ser posible la entrega al destinatario, se solicita ante la Secretaria de Planeación información de quien requirió la licencia de construcción para ser citado en el presente proceso, se recibe por parte de la Subdirección de Control y Vigilancia del Desarrollo Urbanístico, información del constructor responsable con radicado de archivo central CI20220130194 con fecha de 06 de diciembre de 2022, quien aparece con el registro es el señor MATEO ZAPATA, encargado de la obra con número de teléfono: 3045338631,

El día 7 de diciembre de 2022 se vincula al proceso por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística al señor MATEO ZAPATA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.039.457.026 como responsable de la solicitud de la licencia de construcción.

El 21 de abril de 2023 el despacho se constituye en audiencia pública, se le concede la palabra al señor MATEO ZAPATA CATANO para que exprese lo que debe de decir sobre la queja enviada por la Secretaria de Planeación con Radicado **No. 2022010748** del 07 de Octubre de 2022 quien manifiesta: “El proyecto Praia al día de hoy se encuentra terminando en el momento que se presentaron las quejas se trató de dar trámite a estas lo más pronto posible siendo estas tramitadas en el menor



tiempo, uno de los puntos habla de los escombros la obra se encuentra ubicada en el pasaje de la vereda Cañaveralejo entonces me tocaba un tema de almacenamiento, para el día que se pudiera botar el escombro se hiciera de una manera coordinada de hecho con el tránsito de sabaneta, y también con JENY presidenta de la junta de acción comunal de Cañaveralejo, frente a los elementos de proyección tenía pendiente la compra de los cascacos, en el punto de las mamparas y poli sombras hacia la parte de atrás del edificio nos tocó colocar un plástico transparente donde nos tocaba tapar un pedazo del predio del vecino colindante no nos permitieron tapar entonces nos tocó con un plástico transparente, referente a que el el proyecto no se encontraba con supervisión de personal idóneo ingeniero o arquitecto tengo un equipo de ingenieros y arquitectos que constantemente hacen control a la obra tanto como Ingeniero Civil, Ingeniero de productividad y calidad y Arquitecto; cuando yo hago la adquisición del lote este ya tenía una licencia constructiva a nombre de un señor LUIS FERNADNO al recoger el tema de información de lo que ya existía en la licencia nada concordaba con el lote con mi equipo de trabajo tuve que replantear y acomodar realmente lo que era el lote, este dice que los ejes no concuerdan con lo construido, es muy difícil, a mí me toco acomodarme al tema de los ejes en un estudio, las escalas están donde deben de estar como dice el plano y en el punto de la servidumbre se encuentra con material de construcción como repetí anteriormente la construcción está al lado de un pasaje entonces si sacaba el material a la calle era un tema con tránsito, yo hable con la junta de acción comunal y hubieron acuerdos frente a esto; la obra la termine hace dos meses (Febrero de 2023). El señor LUIS FERNANDO VALENCIA LONDOÑO era uno de los dueños del lote y el encargado real de la construcción soy yo.

(...)

PRUEBAS DE OFICIO

El despacho decretó las siguientes pruebas:

1. Decretar la inspección ocular en la CALLE 78 SUR # 40 – 70 Edificio PRAIA ubicado en el municipio de sabaneta con el fin de verificar la queja presentada por la Secretaria de Planeación.
2. Disponer del Ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA adscrito a la Secretaria de Seguridad para que brinde apoyo técnico a esta inspección de policía en la visita de inspección ocular la cual se realizara el día 22 JUNIO DE 2023 a las 09:00 A.M
3. Se oficiará a la dirección de catastro municipal para que informe a la inspección de policía el nombre del propietario del inmueble ubicado en la CALLE 78 SUR # 40 – 70 IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-546992, el valor del avalúo catastral para la vigencia del año 2023 y anexar copia de la consultar realizada en la ventanilla única de registro VUR.
4. Oficiar a la Secretaria de Planeación con el fin de que envíe el certificado de estratificación del inmueble ubicado en la CALLE 78 SUR # 40 – 70 en el municipio de Sabaneta.

El día 28 de abril de 2023 por memorando CI2023006064 de 28 de junio de 2023, la



Secretaria de Planeación envía certificación del estrato socioeconómico del inmueble ubicado en la CALLE 78 S # 40-70 PROYECTO PRAIA, con estrato socio económico 2.

El día 5 de junio de 2023, por memorando CI 2023007903 de 5 de junio de 2023, la Dirección de Catastro Municipal de Sabaneta, informa los siguientes datos del inmueble:

Matricula N°: 001-546992
Dirección: CL 78S 40 70 LT
Propietarios: LUIS FERNANDO VALENCIA LONDOÑO
GUILLERMO LEON VALNCIA LONDOÑO
PIEDAD LUCIA VALENCIA LONDOÑO
MARGARITA MARIA VALENCIA LONDOÑO
ELVIA CECILIA VALENCIA LONDOÑO
Avalúo 2023: \$ 2.053.000

VUR: Propietario ZAPATA CATAÑO MATEO C.C N° 1.039.457.026

El día 22 de junio de 2023 se llevó a cabo visita ocular, comparecen la suscrita Inspectora de Policía **MARTA LUCIA ARANGO BERRIO**, el Ingeniero Civil **JUAN ESTEBAN ROA VARGAS** en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia y el señor **MATEO ZAPATA CATAÑO** en calidad de propietario de la construcción, se desplaza al inmueble ubicado en la CALLE 75 SUR # 34 - 240 interior 710 ARAMUS P.H del Municipio de Sabaneta.

El señor MATEO ZAPATA CATAÑO, solicita aplazamiento de la diligencia por asuntos personales que atender de manera urgente, el despacho accede a la solicitud.

El día 24 de octubre de 2023 se llevó a cabo visita ocular, comparecen la suscrita Inspectora de Policía **MARTA LUCIA ARANGO BERRIO**, el Ingeniero Civil **JUAN ESTEBAN ROA VARGAS** en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia y el señor **MATEO ZAPATA CATAÑO** en calidad de propietario de la construcción. Acto seguido se procede a la práctica de la Inspección Ocular, al proyecto EDIFICIO PRAIA ubicado en la CALLE 78 SUR # 40-70 donde nos permiten el ingreso el señor MATEO ZAPATA CATAÑO En calidad de propietario, con el de verificar los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Se le concede la palabra al ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de Profesional Universitario, adscrito a la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, para que exponga lo evidenciado en la inspección Ocular realizada al proyecto **EDIFICIO PRAIA** ubicado en la **CALLE 78 SUR # 40 – 70**, quien manifiesta:

“la visita realizada al predio ubicado en la CALLE 78 SUR 40 – 70 EDIFICIO PRAIA se realizan las medidas de las columnas de las escaleras de acceso al edificio y las dimensiones del patio interno. Debido a que en sitio no se presentan los planos



sellados se le solicita al despacho que me concedan 3 días para rendir el presente informe”.

“El señor MATEO ZAPATA CATAÑO manifiesta que no puede continuar con la diligencia por motivos personales y que se pronunciara sobre la prueba practicada en la próxima audiencia”.

El día 1 de noviembre de 2023 por memorando CI2023016185, el ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de Profesional Universitario, adscrito a la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, presenta informe de la inspección ocular edificio PRAIA manifiesta: *“Con el fin de complementar la inspección ocular del 24 de octubre del 2023, se realizó la revisión de los planos aprobados mediante la licencia de construcción 180 de 2022.*

En la revisión de los planos se observó que las columnas observadas aprobadas son 8 unidades de 0,70x0,50 y en obra son las mismas 8 de 60x40 generando una diferencia de 0,88m².

Las medidas del patio aprobado son de 2,10x1,90 y en obra se construyó de 1,90x1,60 generando una diferencia de 0,95 m².

Las escaleras nos e encuentran ubicadas en el lugar en que fueron aprobadas y las medidas son de 1,95x3,0x6 niveles generando un área de construcción en contravención a la licencia de 35,10 m²

El área total de lo construido en contravención a la licencia de construcción es de 36,93 m²”

Corroborado todo lo anterior y debido a que se aborda el momento procesal para tomar una decisión, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

El Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11, consagra que:

“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones de los Inspectores de policía, el cual establece:



“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación.

(...)

1. Multas.

(...).

El artículo 215 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, define la Acción de Policía, en los siguientes términos:

“Artículo 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.”

El artículo 216 de la ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

“Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.

ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

1. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
 1. D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:
 2. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
 3. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho,



de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 181. Multa especial. *Las multas especiales se clasifican en tres tipos:*

1.(...)

2. Infracción urbanística. *A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*

3. a) Estratos 1 y 2: *de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*

1. b) Estratos 3 y 4: *de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Por su parte, el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece el procedimiento verbal abreviado.

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Conforme a lo expuesto, el presente proceso policivo se adelanta por presunta infracción al artículo 135, literal A numeral 2, literal D, numeral 19, 20 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)

1. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
(...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

1. D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:
(...)

19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.

20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.



Para este momento corresponde a la Inspección de Policía, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación administrativa por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 1801 de 2016.

Luego de brindar todas las garantías procesales al señor MATEO ZAPATA CATAÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.039.457.026, en calidad de propietario del proyecto EDIFICIO PRAIA ubicado en la CALLE 78 SUR # 40-70 del Municipio de Sabaneta, y de conformidad con la visita ocular practicada *con el apoyo del Ingeniero Civil JUAN ESTEBAN ROA VARGAS en calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Seguridad, manifiesta: "Con el fin de complementar la inspección ocular del 24 de octubre del 2023, se realizó la revisión de los planos aprobados mediante la licencia de construcción 180 de 2022.*

En la revisión de los planos se observó que las columnas observadas aprobadas son 8 unidades de 0,70x0,50 y en obra son las mismas 8 de 60x40 generando una diferencia de 0,88m². Las medidas del patio aprobado son de 2,10x1,90 y en obra se construyó de 1,90x1,60 generando una diferencia de 0,95 m². Las escaleras nos e encuentran ubicadas en el lugar en que fueron aprobadas y las medidas son de 1,95x3,0x6 niveles generando un área de construcción en contravención a la licencia de 35,10 m²

El área total de lo construido en contravención a la licencia de construcción es de 36,93 m²"

El despacho de conformidad a lo manifestado por el Ingeniero de apoyo Juan Esteban Roa y al no comparecer a la audiencia programada por el despacho el señor MATEO ZAPATA CATAÑO y no presentar las pruebas pertinentes se considera un cabal incumplimiento a lo señalado en la licencia de construcción otorgada por la Resolución No.180 del 22 de marzo de 2002, contraviniendo lo *establecido en la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, artículo 135* **Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

1. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
(...)

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

1. D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

(...)

19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar



incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.

20. *Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.*

El artículo 181 de la ley 1801 de 2016 señala que las multas especiales por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, el valor de la multa es por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentra ubicado en el inmueble, así:

1. a) *Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el estrato del lote del proyecto inmobiliario PRAIA es 2, se aplicará la multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales, además el área de construcción en contravención es de 36,93 m², la multa será así:

Para determinar la multa a imponer se multiplica 5 salarios mínimos del año 2022 (\$ 5.000.000) x 36,93 área construida = \$184.650.000

Teniendo en cuenta que en ningún caso la multa podrá superar los doscientos (200) salarios legales mensuales vigentes y el valor total de las multas impuestas y liquidadas no podrá ser superior al valor catastral del inmueble, la multa a imponer será de **\$ 2.053.000.**

El despacho no encuentre mérito para sancionar por los comportamientos descritos en el artículo 135 Literal D numerales 19 y 20. Toda vez que al momento de la inspección ocular ya se encuentra completamente terminada.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones la Inspección Cuarta del Municipio de Sabanera, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor **MATEO ZAPATA CATAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.457.026, por infringir el artículo 135, literal A numeral 2, de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del decreto nacional 555 de 2017, de acuerdo a la parte emotiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer medida correctiva de multa especial al señor **MATEO ZAPATA CATAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.457.026, en cuantía equivalente a **DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.053.000)** atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 7°, numeral 2° del artículo 135 de la ley 1801 de



2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017 en concordancia con el artículo 181 numeral 2° de la citada norma. La multa se deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de cedula del infractor y allegar a este despacho copia del recibo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la inscripción en la página de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, por infringir el artículo 135, literal A numeral 2, de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor **MATEO ZAPATA CATAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.457.026, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*

(...)"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

MARTA LUCIA ARANGO BERRIO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA